

## PROPUESTA FINAL PARA UNA DEFINICIÓN PERUANA DE BOSQUES A SER UTILIZADA EN PROYECTOS DE USO DE LA TIERRA, CAMBIO DE USO Y SILVICULTURA BAJO EL PROTOCOLO DE KYOTO DURANTE EL PRIMER PERIODO DE COMPROMISO

### Antecedentes

Durante la Séptima Conferencia de las Partes – COP 7 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático se aprobó la decisión 11/CP7 “Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura” (LULUCF por sus siglas en inglés) que aprueba preliminarmente los principios, definiciones, modalidades y procedimientos para las distintas actividades en relación a este tema.

En este documento se establecen las definiciones de bosques, forestación y reforestación en los siguientes términos:

a) **Bosque:** superficie mínima de tierras de entre 0,05 y 1,0 hectáreas (ha) con una cubierta de copas (o una densidad de población equivalente) que excede del 10 al 30% y con árboles que pueden alcanzar una altura mínima de entre 2 y 5 metros (m) a su madurez *in situ*.

Un bosque puede consistir en formaciones forestales densas, donde los árboles de diversas alturas y el sotobosque cubren una proporción considerable del terreno, o bien en una masa boscosa clara. También se consideran bosques las masas forestales naturales y las plantaciones jóvenes que aún no han alcanzado una densidad de copas de entre el 10 y el 30% o una altura de los árboles de entre 2 y 5 m, así como las superficies que normalmente forman parte de la zona boscosa pero carecen temporalmente de población forestal a consecuencia de la intervención humana (por ejemplo, zonas de aprovechamiento), o de causas naturales, pero que se espera vuelvan a convertirse en bosque;

b) **Forestación:** conversión, por actividad humana directa, de tierras que carecieron de bosque durante un período mínimo de 50 años en tierras forestales mediante plantación, siembra o fomento antropogénico de semilleros naturales;

c) **Reforestación:** conversión por actividad humana directa de tierras no boscosas en tierras forestales mediante plantación, siembra o fomento antropogénico de semilleros naturales en terrenos donde antiguamente hubo bosques, pero que están actualmente deforestados. En el primer período de compromiso, las actividades de reforestación se limitarán a la reforestación de terrenos carentes de bosques al 31 de diciembre de 1989;

Posteriormente durante la Novena Conferencia de las partes – COP 9 se adopta la decisión 19/CP9 “Modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio en el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto” en la cual se decide que dichas modalidades y procedimientos aplicarán las definiciones de bosque, reforestación y forestación que aparecen en la decisión 11/CP7.

Una Parte no incluida en el anexo I podrá acoger un proyecto de forestación o reforestación del MDL si ha seleccionado y notificado a la Junta Ejecutiva a través de su Autoridad Nacional designada para el MDL una definición nacional de bosques que tenga:

a) Un valor mínimo único de cubierta de copa de entre el 10 y el 30%; y

- b) Un valor mínimo único de superficie de tierra de entre 0,05 y 1 ha; y
- c) Un valor mínimo único de altura de los árboles de entre 2 y 5 m.

Esta notificación debe ser hecha oficialmente antes que finalice el año 2006.

Hasta el momento 19 países han hecho esta notificación oficial, con los valores mostrados en la siguiente tabla:

PAIS	COBERTURA	AREA	ALTURA
Albania	30	0.1	3
Brasil	30	1	5
China	20	0.067	2
Colombia	30	1	5
Congo	30	1	5
Costa Rica	30	1	5
Ghana	30	1	5
Honduras	30	1	5
India	30	0.05	5
Madagascar	30	1	5
Mali	30	1	4
Moldavia	30	0.25	5
Nicaragua	20	1	4
Niger	30	1	4
Uganda	30	1	5
Viet Nam	30	0.5	3
República Dominicana	20	0,0629	5
El Salvador	30	0,5	5
Yemen	30	0.5	3

### **Consideraciones para el Perú**

De acuerdo con el reporte del IPPC para actividades LULUCF "los bosques son asociaciones vegetales compuestas por una serie de rodales en diferentes estados de desarrollo y con diferentes características", por lo cual un bosque puede estar compuesto por distintos ecosistemas forestales, distintas especies, distintas edades y distintas densidades de stock de carbono. Este reporte menciona las diferentes definiciones de bosques utilizadas en el mundo, cada una adecuada a condiciones particulares, sean estas administrativas, de uso de la tierra o por cobertura.

Los valores que el Perú decida adoptar para su definición de bosques para fines del MDL (dentro de los parámetros señalados en las decisiones 11/CP7 y 19/CP9), define la oferta de tierras que podrán acogerse o no al Mecanismo de Desarrollo Limpio para el primer periodo de compromiso.

Luego de dos reuniones del Grupo Técnico para la Definición de Bosques en el marco del Protocolo de Kyoto y el Mecanismo de Desarrollo Limpio, donde se realizó una revisión de los

criterios técnicos planteados por especialistas forestales en relación de cobertura, superficie y altura, se concluyó lo siguiente:

- Cobertura de copa (entre 10 y 30%)

Este parámetro se define por la proyección ortogonal de las copas de los árboles sobre la superficie, es decir, hace referencia a la superficie del suelo que es cubierta por individuos de porte arbóreo de una o todas las especies, representado en porcentaje.

El Grupo Técnico plantea la adopción de un valor mínimo de 30% de cobertura de copa arbórea.

- Altura promedio (entre 2 y 5 metros)

Este parámetro se define como la altura promedio en el estado adulto de los individuos que conforman el estrato arbóreo del bosque, expresada en metros.

El Grupo Técnico plantea la adopción de un valor de 5 metros (m) de altura mínima de los individuos que conforman el estrato arbóreo del bosque.

- Superficie mínima (entre 0,05 y 1 ha)

Este parámetro define el área mínima sobre la cual se evaluarán los flujos de carbono y la acción de los dos parámetros anteriores.

El Grupo Técnico plantea la adopción de un valor de 0,5 hectáreas (ha) como área mínima.

Por tanto:

La propuesta final para una definición peruana de bosques para su utilización en proyectos de Uso de la Tierra, Cambio de Uso y Forestería que apliquen al Mecanismo de Desarrollo Limpio del Protocolo de Kyoto durante el primer periodo de compromiso es:

***"Tierras con una cubierta de copa arbórea de más del 30 por ciento del área y un área mínima de 0,5 ha (ha). Los árboles deben poder alcanzar una altura mínima de 5 metros (m) a su madurez in situ."***

Lima, 19 de Setiembre del 2006.